



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2024-00086-00
ACCIONANTE: HMP SAS
APODERADO: RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PONEDERA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El señor RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ en calidad de apoderado de la sociedad HMP SAS, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PONEDERA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además, se requerirá al Juzgado accionado remita link de acceso al expediente del proceso 2020-0057-00

Asimismo, se vinculará al trámite a LUZ ESTELA ARATO PADILLA y a JAIRO ESCORCIA PALENCIA

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ en calidad de apoderado de la sociedad HMP SAS, en contra de JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PONEDERA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PONEDERA para que junto a su informe remita el link de acceso al expediente del proceso 2020-0057-00

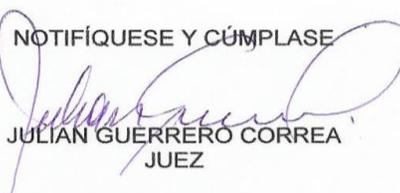
TERCERO: VINCULAR al trámite a los señores LUZ ESTELA ARATO PADILLA y a JAIRO ESCORCIA PALENCIA

CUARTO: REQUERIR a las partes accionante y accionada a fin que una vez sean notificados del presente proveído informen al despacho la dirección física y/o electrónica de notificación de los vinculados LUZ ESTELA ARATO PADILLA y a JAIRO ESCORCIA PALENCIA

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL